

**ESPECIFICACIONES
DEL
PLAN DE PENSIONES
ENFERMERÍA COMUNIDAD VALENCIANA**

Octubre 2020

ÍNDICE

Artículo 1º. Objeto y denominación	4
Artículo 2º. Elementos personales del plan	4
2.1 Promotor.....	4
2.2 Partícipes	4
2.3 Beneficiarios.....	4
2.4 Designación de beneficiarios.....	5
2.5 Partícipe en suspenso	5
Artículo 3º. Derechos del Partícipe y Beneficiario	5
Artículo 4º. Obligaciones del Partícipe y del Beneficiario	7
Artículo 5º. Modalidad y sistema de financiación del plan.....	7
Artículo 6º. Comisión de control	7
6.1 Composición de la comisión de control.....	7
6.2 Funciones de la comisión de control.....	8
6.3 Designación de los miembros de la comisión de control.....	9
6.4 Renovación y sustitución de los miembros de la comisión de control	9
6.5 Cargos y sus funciones.....	9
6.6 Domicilio de la comisión de control.....	10
6.7 Convocatoria de la comisión de control.....	10
6.8 Quórum de asistencia de la comisión de control	10
6.9 Régimen de los acuerdos de la comisión de control.....	11
6.10 Acta de las sesiones de la comisión de control.....	11
6.11 Gratuidad de los cargos de la comisión de control	11
Artículo 7º. Aportaciones	11
7.1 Aportaciones regulares.....	11
7.2 Aportaciones extraordinarias.....	12
7.3 Aportaciones al Plan de pensiones de un partícipe discapacitado	12
7.4 Limitación de las aportaciones anuales.....	12
7.5 Aportaciones realizadas con posterioridad a la contingencia de jubilación.....	12
7.6 Exceso de aportaciones	13
7.7 Valor liquidativo de la aportaciones	13

Artículo 8°. Derechos consolidados	13
8.1 Concepto y titularidad	13
8.2 Determinación diaria	13
8.3 Información al partícipe	14
8.4 Certificados de pertenencia	14
8.5 Indisponibilidad de los derechos consolidados	14
8.6 Disponibilidad de los derechos por enfermedad grave	14
8.7 Disponibilidad de los derechos por desempleo de larga duración.....	15
8.8 Valor liquidativo de la liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales.....	16
Artículo 9°. Prestaciones	16
9.2 Formas de percepción de las prestaciones	17
9.3 Comunicación de la contingencia y plazo	18
9.4 Cuantías de las prestaciones	19
9.5 Documentación justificativa	20
9.6 Responsabilidades.....	21
9.7 Valor liquidativo de las prestaciones	21
Artículo 10°. Créditos.....	21
Artículo 11°. Finalización por baja en el plan	21
11.1 Causas	21
11.2 Transferencia de Derechos Consolidados	22
Artículo 12°. Modificación de las Especificaciones	23
Artículo 13°. Terminación y liquidación del plan.....	23
Artículo 14°. Jurisdicción	24
Disposición Transitoria	24

Artículo 1º. Objeto y denominación

Las presentes especificaciones rigen el funcionamiento y caracterizan la estructura del Plan de Pensiones denominado PLAN DE PENSIONES ENFERMERÍA COMUNIDAD VALENCIANA, el cual se regirá por la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, su Reglamento y demás normativa que los desarrolle y modifique así como por la disposición 17ª de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre relativa al I.R.P.F., por lo que el presente plan se encuentra adaptado a la regulación de planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad.

Artículo 2º. Elementos personales del plan

2.1 Promotor

El promotor del presente Plan es CECOVA CONSEJO DE ENFERMERÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

2.2 Partícipes

Los partícipes del Plan son todos aquellos asociados del Colegio de Enfermería de la Comunidad Valenciana que opten por integrarse en él por sí mismos o a través de su representante legal si estuviesen legalmente incapacitados, así como los discapacitados a los que una persona asociada a la entidad promotora realice aportaciones.

En el caso de adhesión al plan de un partícipe con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33% así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, deberá optar por el régimen especial previamente a la realización de aportaciones.

En el caso de realizarse aportaciones a favor de discapacitado, éste tendrá necesariamente la condición de partícipe.

2.3 Beneficiarios

Son aquellas personas físicas con derecho causado a prestaciones del Plan, desde que adquieren y mientras mantienen tal condición, hayan sido o no partícipes.

2.4 Designación de beneficiarios

La designación de beneficiario/s podrá hacerse al incorporarse al Plan o durante la vigencia del mismo, siempre que se realice por escrito dirigido a la Gestora del Fondo al que esté adscrito el Plan.

El partícipe podrá, libremente, en cualquier momento, variar la designación efectuada, utilizando para ello el procedimiento señalado en el apartado anterior.

En caso de no haber designación expresa de beneficiarios lo serán los herederos legales, aplicándose las reglas del derecho sucesorio vigente.

En el caso de aportaciones a planes de pensiones a favor de una persona discapacitada, en las condiciones especiales que regule la normativa vigente en cada momento, éste deberá ser designado beneficiario de manera única e irrevocable para cualquier contingencia, excepto la de fallecimiento que podrá generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.

2.5 Partícipe en suspenso

El partícipe, voluntariamente, podrá solicitar a la Gestora del Fondo la suspensión temporal de las aportaciones al Plan hasta la fecha que determine. Cuando así ocurra, los derechos consolidados del partícipe seguirán acreditando rendimientos y soportando gastos y el partícipe pasará a considerarse partícipe en suspenso.

También se adquirirá esta condición de partícipe en suspenso cuando no se realice ninguna aportación durante un año natural completo y terminará cuando se reanuden las aportaciones.

El partícipe que pierda la condición característica del apartado 2.2 para seguir formando parte del Plan pasará a la condición de partícipe en suspenso.

Artículo 3º. Derechos del Partícipe y Beneficiario

El partícipe tendrá derecho a:

- a) Recibir la prestación cuando se convierta en beneficiario, u originarla en favor de quienes designe como tales.
- b) Ejercer, dentro de los límites establecidos, las siguientes facultades:
 - b.1.) Incrementar o disminuir sus aportaciones, dentro de los límites previstos en el Plan.
 - b.2.) Elegir la forma de prestación.

b.3.) Determinar la proporción en que los beneficiarios disfrutarán las prestaciones.

b.4.) Suspender temporalmente sus aportaciones al Plan.

- c) Recibir de la Entidad Gestora del Fondo al que el Plan se encuentre integrado certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados. Dicha certificación deberá distinguir del total de sus derechos consolidados en el plan al final del año, la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere. Igualmente, la certificación incluirá información sobre las condiciones que rigen el tratamiento de sus derechos consolidados que se mantengan en el plan después del cese de la relación laboral y las posibilidades de movilización.
- d) Solicitar certificado que acredite su pertenencia al Plan, de cualquier cláusula de éste o de los derechos que pudieran corresponderle.
- e) Participar en la elección de la Comisión de Control del Plan y, en su caso, ser elegido miembro de la misma.
- f) La potestad de movilizar a otro Plan su Derecho Consolidado, previa notificación por escrito de esta decisión, indicando el Plan al que desea realizar dicha movilización, del que deberá ser Partícipe. La transferencia de recursos al Fondo en que se integra dicho Plan se efectuará en un plazo no superior al establecido legalmente, a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente solicitud.
- g) Tener a su disposición la información periódica con el contenido y alcance que en cada momento determine la normativa en vigor.

El beneficiario tendrá como derechos:

- a) El derecho a percibir las prestaciones establecidas en el Plan, siempre que se den las circunstancias y requisitos exigibles para poder hacerlas efectivas, según lo dispuesto en estas Especificaciones.
- b) La potestad de movilizar a otro Plan su derecho económico
- c) El derecho a recibir la información recogida en los siguientes documentos:
 - Certificado de pertenencia al Plan, a solicitud del beneficiario.
 - Extracto de movimientos.
 - Información periódica con el contenido y alcance que, en cada momento determine la normativa en vigor.
 - Certificación del importe de la prestación abonada y de la retención practicada a cuenta del IRPF que corresponda.

Artículo 4º. Obligaciones del Partícipe y del Beneficiario

El partícipe estará obligado a:

1. Pagar las aportaciones periódicas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.5 y 3.b.4.
2. Comunicar por escrito sus datos personales (domicilio, bancarios, etc.) y cambios que puedan tener lugar en los mismos.

El beneficiario está obligado a comunicar por escrito a la Entidad Gestora el acaecimiento de la contingencia prevista, solicitando la prestación correspondiente con la modalidad de pago elegida y aportando la documentación necesaria, así como cualquier modificación que afecte a su condición de Beneficiario.

Artículo 5º. Modalidad y sistema de financiación del plan

El presente Plan de Pensiones es de la modalidad de Sistema Asociado y tendrá la naturaleza de Aportación Definida por contemplar aportaciones definidas para la contingencia de jubilación y demás contingencias cubiertas bajo este sistema y para las contingencias de invalidez y fallecimiento).

La adhesión de una persona al Plan tiene como finalidad la constitución de un capital que permita hacer frente a las prestaciones que se definen en el artículo 9º de las presentes especificaciones.

Por esa razón, el sistema de financiación del Plan consistirá en la capitalización individual de las aportaciones realizadas por cada partícipe.

Artículo 6º. Comisión de control

El funcionamiento y ejecución del plan será supervisado por una comisión de control, formada por representantes del promotor, de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios.

6.1 Composición de la comisión de control

El funcionamiento y ejecución del plan, será supervisado por una comisión de control del plan constituida por 6 miembros, de los cuales tres serán representantes del promotor y el resto de los partícipes y beneficiarios. Los representantes de los dos últimos grupos se distribuirán en proporción al número de personas que formen cada grupo.

Cuando la inexistencia o reducido número de partícipes y beneficiarios impida la cobertura del número de representantes atribuido a cada grupo se operará con un colectivo único de los representantes de los partícipes y beneficiarios.

De no existir suficiente número de partícipes y beneficiarios, se reducirá el número de miembros de la citada comisión de control hasta garantizar la mayoría de estos frente a los de la entidad promotora.

6.2 Funciones de la comisión de control

La comisión de control tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las especificaciones del plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
- b) Seleccionar al actuario o actuarios encargados de la prestación de los servicios actuariales necesarios para el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones si por sus características así lo requiriese, y designar al actuario independiente para la revisión del plan de pensiones.
- c) Designar a los representantes del plan en la comisión de control del fondo de pensiones al que está adscrito. Si no hubiese más planes adscritos al fondo al que este plan pertenezca, la comisión de control del plan también será la del fondo.
- d) Proponer y en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre las aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa. Para ello, deberá seguirse el procedimiento establecido en las presentes especificaciones.
- e) Resolver las dudas que pueden suscitarse en aplicación del mismo
- f) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan, en el fondo de pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del plan.
- g) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la normativa vigente en cada momento le atribuya competencia.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan ante la entidad gestora del fondo de pensiones, así como, ante la Administración y los particulares.
- i) Acordar la presencia en las reuniones de la comisión, de cualquier persona que considere conveniente, en calidad de invitado con voz y sin voto.
- j) Proponer las modificaciones que estime pertinentes de las presentes especificaciones y resolver las dudas que puedan suscitarse en la aplicación de las mismas, así como, resolver las reclamaciones que se formulen.

6.3 Designación de los miembros de la comisión de control

El Órgano de Gobierno de la entidad promotora designará a los miembros de la comisión de control, en el número que corresponda a cada grupo, por un período máximo de cuatro años, pudiendo volver a ser designados al vencimiento de sus mandatos. También designará un sustituto por cada uno de los grupos representados. Los representantes del promotor podrán ser miembros integrantes del citado Órgano de Gobierno, pero no los de partícipes y beneficiarios.

Todos los miembros, incluidos los representantes del promotor, deberán tener la condición de partícipe o beneficiario.

En el plazo máximo de 1 año a partir de la constitución del plan se designará la primera comisión de control del Plan.

6.4 Renovación y sustitución de los miembros de la comisión de control

Antes de finalizar el periodo de cuatro años de su mandato, la comisión de control dirigirá una comunicación a los partícipes y beneficiarios del Plan invitándoles a presentar sus candidaturas, al objeto de que sean examinadas y ponderadas por el Órgano de Gobierno de la entidad promotora para, de entre ellas, designar a los miembros de la nueva comisión para otro periodo de cuatro años.

Si un miembro de la comisión de control del Plan cesa en la situación en que fue designado, esto es como partícipe o como beneficiario, causará baja en la comisión de control del plan con efectos inmediatos.

En caso de cese de un miembro de la comisión de control, será sustituido por el miembro que, en su momento, hubiera sido designado sustituto del grupo correspondiente y su mandato terminará cuando hubiese terminado el del miembro al que sustituyó.

6.5 Cargos y sus funciones

La comisión de control del plan elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario. Estos cargos deberán ser renovados cada vez que se produzca la designación de un nuevo miembro de la comisión de control del plan, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Serán funciones del Presidente:

- a) Representar a la comisión de control del plan.
- b) Ejecutar los acuerdos de la comisión de control del plan y firmar lo que se requiera, conjunta y mancomunadamente con el Secretario.
- c) Convocar y dirigir las reuniones de la comisión de control del plan.

- d) Dar el visto bueno al acta que el Secretario levante de cada reunión, una vez aprobada por la comisión.

Serán funciones del Secretario:

- a) Confeccionar, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Presidente, el orden del día de las reuniones.
- b) Levantar acta de cada reunión y emitir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre los acuerdos adoptados.

6.6 Domicilio de la comisión de control

El domicilio social de la comisión de control será el de la sede social de la entidad promotora.

6.7 Convocatoria de la comisión de control

La comisión de control del plan se reunirá como mínimo, una vez al año. Igualmente la comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de tres de los miembros de la misma. En este caso, la convocatoria deberá ser realizada dentro del plazo máximo de siete días desde que fuera solicitada.

Las reuniones se realizarán preferentemente en la sede social y serán convocadas por el Presidente, al menos con siete días de antelación, con indicación del lugar, día, hora y orden del día de la misma.

En caso de urgencia la convocatoria podrá cursarse por telegrama u otro medio idóneo y no será preciso que respete el plazo previo señalado en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, la comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

6.8 Quórum de asistencia de la comisión de control

La comisión de control del Plan quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

6.9 Régimen de los acuerdos de la comisión de control

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos que se señalan expresamente en las presentes especificaciones. Cada miembro de la comisión tendrá un voto, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

El derecho de voto podrá ejercitarse a través de otro miembro mediante delegación expresa y escrita para cada reunión.

6.10 Acta de las sesiones de la comisión de control

El Secretario de la comisión de control levantará acta de cada sesión, que será aprobada al término de la misma con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

6.11 Gratuidad de los cargos de la comisión de control

El cargo de vocal de la comisión de control del plan será temporal y gratuito, si bien tendrá derecho al reembolso de los gastos realizados en el ejercicio de su actividad.

Artículo 7º. Aportaciones

Las aportaciones de los partícipes al Plan podrán ser regulares y extraordinarias. Las aportaciones se realizarán directamente por los partícipes, con excepción de las aportaciones a favor de discapacitados, que se registrarán por lo dispuesto en el apartado 7.3 de este artículo.

7.1 Aportaciones regulares

Cada partícipe decidirá, en el boletín de adhesión al Plan, la cuantía de sus aportaciones regulares, que será libremente fijada pero observando un mínimo de 30 euros al mes, o el equivalente según periodicidad elegida, la cual podrá ser mensual, bimestral, trimestral, semestral, o anual.

El partícipe fijará asimismo la evolución anual de las aportaciones regulares, que podrán ser constantes, durante toda la duración del Plan, o crecientes, a un tipo prefijado sobre la aportación del ejercicio anterior.

En todo caso, el partícipe del Plan podrá, en cualquier momento, modificar tanto la cuantía de sus aportaciones como la periodicidad de las mismas. Igualmente podrá interrumpir sus aportaciones periódicas por plazo indeterminado. En cualquiera de los supuestos, dirigirá a la Gestora, directamente o a través del promotor, una solicitud por escrito debidamente firmado, autorizando la aplicación de la nueva aportación, la nueva periodicidad, o comunicando la interrupción.

La interrupción de aportaciones periódicas no afectará a los derechos económicos ni políticos del partícipe.

7.2 Aportaciones extraordinarias

Todo partícipe podrá realizar en cualquier momento aportaciones extraordinarias al Plan, que serán incorporadas a sus derechos consolidados, excepto que se destinen a cubrir las contingencias de riesgo. En general, tendrán esta consideración las cantidades abonadas por el partícipe que superen las habituales de sus aportaciones regulares.

Asimismo, toda aportación realizada estando en situación de suspensión de aportaciones regulares, se reputará siempre aportación extraordinaria.

El traspaso a este Plan por el partícipe de sus derechos consolidados procedentes de otro Plan de Pensiones, tendrá en todo caso consideración de aportación extraordinaria, si bien no le serán de aplicación las limitaciones contenidas en el apartado 7.4.

7.3 Aportaciones al Plan de pensiones de un partícipe discapacitado

Podrán realizar aportaciones, tanto periódicas como extraordinarias, tanto el propio partícipe discapacitado como las personas legitimadas para ello por la normativa vigente, siempre que, previamente a la aportación efectiva, se hubiera optado por el régimen especial previsto en estas especificaciones.

7.4 Limitación de las aportaciones anuales

Las aportaciones anuales máximas a éste o a otros Planes de Pensiones, no podrán rebasar en ningún caso la cantidad que esté fijada legalmente.

En el caso de aportaciones a planes de discapacitados, dicho límite se cubrirá primero con las aportaciones del propio partícipe discapacitado y si éstas no alcanzan dicho límite, con las restantes aportaciones de las personas legitimadas para ello por la normativa vigente, en proporción a su cuantía.

7.5 Aportaciones realizadas con posterioridad a la contingencia de jubilación

Las personas jubiladas sólo podrán realizar aportaciones para la contingencia de fallecimiento. No obstante, si el jubilado reanudase su actividad laboral o profesional, causando alta en la seguridad Social, con expectativa de un segundo acceso o un retorno a la situación de jubilación, podrá realizar aportaciones para una posterior jubilación.

En ningún caso podrá simultanearse la condición de partícipe y beneficiario para y por jubilación en un plan de pensiones, ni en razón de pertenencia a varios planes.

7.6 Exceso de aportaciones

La responsabilidad pecuniaria que afecta al partícipe que rebase el límite de aportaciones establecido legalmente, exige que éste y aquellas personas que pudieran hacer aportaciones a favor de discapacitados adopten las medidas oportunas para evitar aportaciones que superen la citada limitación. No obstante, si la Gestora del Plan detectara cualquier exceso sobre el límite mencionado, éste será situado en una cuenta especial procediendo a informar al partícipe de tal situación.

Los excesos que se produzcan podrán ser retirados antes del 30 de Junio del año siguiente. Para ello, y en el caso de que hubiera otros Planes a tener en cuenta, será necesario que los mismos justifiquen ante la Gestora tales excesos, mediante los correspondientes certificados de pertenencia a los mismos, en los que conste el importe de las aportaciones realizadas e imputadas a cada partícipe durante el año precedente.

7.7 Valor liquidativo de la aportaciones

A las aportaciones realizadas a un plan de pensiones se aplicará el valor liquidativo de la fecha en que se haga efectiva la aportación.

Artículo 8º. Derechos consolidados

8.1 Concepto y titularidad

Constituyen los derechos consolidados de los partícipes la cuota parte del fondo de capitalización, determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que hayan producido.

Son derechos consolidados de los partícipes con discapacidad la cuota parte de los recursos patrimoniales afectos al plan en razón de sus aportaciones y de las efectuadas a favor del mismo por las personas legitimadas para ello.

La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con discapacidad corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

8.2 Determinación diaria

La Gestora del Fondo determinará diariamente el derecho consolidado de cada partícipe.

8.3 Información al partícipe

El partícipe podrá consultar en cualquier momento el valor de su derecho consolidado en el día hábil anterior, sin perjuicio de que trimestralmente la Gestora remita a cada partícipe información en este sentido.

Los partícipes podrán disponer de información sobre el estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, y en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades, así como de la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición del plan.

Asimismo, se pondrá a su disposición las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito y sobre la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición del plan.

8.4 Certificados de pertenencia

A instancia de los partícipes se expedirán, por parte de la Gestora del Fondo, certificados de pertenencia al Plan de Pensiones.

8.5 Indisponibilidad de los derechos consolidados

Los derechos consolidados de los partícipes sólo se podrán hacer efectivos para su integración en otro Plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial o, en su caso, cuando se produzca uno de los hechos que da lugar a alguna de las prestaciones previstas.

No obstante, podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, tal como se especifica en los apartados siguientes.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan líquidos en los supuestos contemplados en los dos supuestos mencionados.

8.6 Disponibilidad de los derechos por enfermedad grave

Un partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados, en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en el supuesto de verse afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge o alguno de los ascendientes o descendientes de aquel en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa. Se entenderá por enfermedad grave la que como tal defina en cada momento la normativa vigente.

En el caso de partícipes discapacitados, los supuestos de enfermedad grave serán de aplicación cuando no puedan calificarse como “contingencia”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. También se considerará enfermedad grave las situaciones que requieran su internamiento en residencia o centro especializado o tratamiento y asistencia domiciliaria durante un periodo continuado de tres meses y, en definitiva, aquellas situaciones que contemple la normativa vigente en cada momento.

En estos supuestos, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones, debidamente acreditadas por el organismo competente en cada caso y según establezca la legislación vigente en cada momento, y durante las mismas no podrán realizarse aportaciones al plan.

8.7 Disponibilidad de los derechos por desempleo de larga duración

También podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en los casos de desempleo de larga duración, siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:

- Hallarse en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias de desarrollo.
- No tener derecho a las prestaciones de desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u Organismo Público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

Para los partícipes con discapacidad, el supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe con discapacidad o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

En estos supuestos, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones, debidamente acreditadas por el organismo competente en cada caso y según establezca la legislación vigente en cada momento, y durante las mismas no podrán realizarse aportaciones al plan.

8.8 Valor liquidativo de la liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales

A la liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales se le aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a aquél en el que se haga efectiva la liquidez de los derechos consolidados.

Artículo 9º. Prestaciones

Se entiende por prestaciones el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios del Plan de Pensiones, como consecuencia de haberse producido alguna de las contingencias previstas en la normativa vigente.

9.1 Tipos de prestaciones

a) Prestación por jubilación

Para el reconocimiento de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.

Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. En el supuesto de no ser posible el acceso a la jubilación, no se podrá anticipar la prestación a la edad citada.

Si se trata de un partícipe discapacitado esta prestación se devengará por su propia jubilación o, si ésta no fuera posible, por la de la persona legitimada por la normativa vigente de la cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento, en las condiciones que en cada momento establezca la normativa vigente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social. Para el partícipe que no tiene acceso a la jubilación, no podrá anticiparse el cobro de la prestación a partir de los 60 años.

En el caso de partícipes con discapacidad podrán percibir una prestación equivalente a la de la jubilación a partir de que cumpla los cuarenta y cinco años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

b) Prestaciones por fallecimiento

Fallecimiento del partícipe o beneficiario, puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas.

En caso de fallecimiento del partícipe discapacitado se podrán generar, a su fallecimiento, prestaciones de viudedad, de orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas. No obstante, las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por aquellas personas que en cada momento estuviesen legitimadas por la normativa vigente para ello sólo podrán generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado y en proporción a las aportaciones de éstos.

c) Prestaciones por incapacidad

Incapacidad permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez del partícipe definidas por la normativa vigente.

En el caso de un partícipe discapacitado esta prestación se devengará por el agravamiento del grado de discapacidad que incapacite al partícipe con discapacidad de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

d) Prestaciones derivadas a favor de discapacitados

Se generarán prestaciones a favor del discapacitado en caso de fallecimiento del cónyuge del partícipe con discapacidad, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa económicamente o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

9.2 Formas de percepción de las prestaciones

Las prestaciones del Plan podrán percibirse en forma de capital, en forma de renta - financiera o actuarial, en forma mixta, es decir, parte en forma de capital y parte en forma de renta (a excepción de las derivadas de los partícipes con discapacidad, cuyo régimen especial a estos efectos se recoge en el apartado c), o distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular. En todos los casos los pagos correspondientes se efectuarán a través del Fondo.

Cualquiera de las formas de pago de las prestaciones indicadas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

a) Prestaciones en forma de capital

Consisten en la percepción de la totalidad de la prestación, o parte de ella, en un pago único.

b) Prestaciones en forma de renta

Supone la percepción de dos o más pagos sucesivos, con una periodicidad regular, siendo preciso que en cada anualidad se realice al menos un pago. La renta podrá ser financiera o actuarial, temporal o vitalicia, con o sin reversión.

Normalmente la prestación, en forma de renta, será no revalorizable, salvo que el beneficiario solicite que lo sea. En tal caso éste deberá fijar el tipo al que desea que se revalorice su renta, y la gestora le hará los cálculos pertinentes tomando en consideración dicha circunstancia.

La Gestora podrá reservarse el derecho a fijar un límite mínimo para aquellas prestaciones que se deseen percibir en forma de renta. En ningún caso la renta a pagar podrá resultar inferior al límite mínimo de aportación vigente en el ejercicio en que se cause el derecho a la prestación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.

c) Prestaciones derivadas a favor de discapacitados

Las prestaciones del plan a favor de discapacitados, cuyo beneficiario sea el propio discapacitado, deberán ser en forma de renta.

No obstante, podrán percibirse en forma de capital o mixta, en los siguientes supuestos:

c.1) En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional anual.

c.2) En el supuesto de que el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

9.3 Comunicación de la contingencia y plazo

Cuando se produzca el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el presente plan, descritas en este artículo, y el beneficiario del plan por si mismo o por medio de su representante legal, según corresponda, desee percibir el cobro de la prestación, deberá comunicar de manera fehaciente a la entidad gestora el acaecimiento de la contingencia, la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones, es decir, cuándo y cómo desea cobrar el importe de sus derechos consolidados y presentar la documentación acreditativa que proceda.

En cualquier caso, se deberán indicar los siguientes aspectos:

1. En caso de percepción en forma de capital, por la totalidad o parte de los derechos consolidados, la fecha en que desea percibir la misma. Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

En el caso del pago de prestaciones definidas en forma de capital podrá extenderse dicho plazo de pago hasta un mes como máximo.

2. En caso de percepción en forma de renta financiera, la fecha de inicio de las prestaciones, la periodicidad y el importe de la renta.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia en cada momento de su derecho económico en el plan de pensiones, sin que exista garantía alguna en cuanto a su interés y, en su caso, duración de la misma.

En caso de haber optado por una renta actuarial, la cuantía de las rentas percibidas se podrá revalorizar de manera automática por aplicación de un porcentaje o índice elegido por el propio beneficiario en el momento de comunicar el acaecimiento de la contingencia y la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones.

3. En caso de percepción de prestaciones mixtas, los requisitos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los dos números anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago podrá modificar las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones en cualquier momento, y siempre que las condiciones de garantía de la prestación así lo permitan.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Para la selección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, se aplicará un criterio de proporcionalidad.

9.4 Cuantías de las prestaciones

El importe de cada prestación, en las contingencias cubiertas por aportación definida, estará en función de los derechos consolidados por el partícipe a la fecha de la contingencia y de la forma elegida de percepción de la (prestación) misma.

Las prestaciones percibidas en forma de renta actuarial en su totalidad o en parte, deberán estar aseguradas en una Compañía Aseguradora escogida por la comisión de control. En este caso, las tarifas que aplicará la Aseguradora serán las que en cada momento tenga autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

9.5 Documentación justificativa

Junto a la solicitud o comunicación indicadas en el punto 9.3, será necesario aportar a la Gestora la siguiente documentación:

- a) Para la prestación de jubilación:
 - fotocopia del NIF
 - documentación que acredite la jubilación
 - cualquier otra documentación que la entidad gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación.

- b) Para la prestación por fallecimiento:
 - certificado de defunción del partícipe
 - documentación acreditativa del derecho a ser beneficiario del fallecido
 - NIF del beneficiario o beneficiarios
 - cualquier otra documentación que la entidad gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación.

- c) Para la prestación por incapacidad:
 - fotocopia del NIF del partícipe
 - en el caso de que el partícipe esté afiliado a algún régimen de Seguridad Social, resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades en la que se determine el grado de invalidez del mismo, en otro caso, certificado médico equivalente
 - cualquier otra documentación que la entidad gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación.

- d) En caso de partícipes acogidos al régimen especial para discapacitados, la solicitud contendrá:
 - Fotocopia del N.I.F. del partícipe
 - Certificado del organismo oficial correspondiente reconociendo el grado de discapacidad
 - Documentación acreditativa de haber realizado aportaciones a favor del mismo, estando legitimado para ello
 - Cualquier otra documentación que la entidad gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación.

En el caso de optar por la prestación en forma de renta, será necesario presentar anualmente y siempre que se solicite la fe de vida del beneficiario o sistema alternativo que acredite su supervivencia.

En cualquier caso, podrá ser solicitada la documentación adicional que en cada caso concreto sea precisa.

Con la presentación de la solicitud cesarán las aportaciones.

9.6 Responsabilidades

El partícipe adherido al presente plan de pensiones, así como los beneficiarios del mismo, se configuran como únicos responsables de las implicaciones que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de partícipes o beneficiarios del presente plan, contempladas en estas especificaciones.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación correspondiente.

9.7 Valor liquidativo de las prestaciones

A las prestaciones se aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo el pago de las mismas.

Artículo 10º. Créditos

El Fondo no otorgará créditos a los partícipes.

Artículo 11º. Finalización por baja en el plan

11.1 Causas

Aparte de los supuestos de percepción de prestaciones, el Plan puede finalizar respecto del partícipe por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cancelación por parte del partícipe en cualquier momento, mediante solicitud por escrito dirigida a la Gestora a fin de transferir sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.
- b) Pérdida de la condición de asociado al colectivo para el que se ha diseñado el Plan, condición que será efectiva desde el momento en que sea conocida por la Comisión de Control.

- c) Por muerte del partícipe sin que haya beneficiarios de prestaciones por fallecimiento.

11.2 Transferencia de Derechos Consolidados

En todo caso, para proceder al traspaso de los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o mediante cualquier otro medio del que quede constancia, para el partícipe y para la entidad receptora, de su contenido y presentación. Dicha solicitud deberá incluir la información prevista en la normativa vigente. En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la gestora de origen el traspaso de los derechos.

La gestora del fondo de origen deberá ordenar la transferencia bancaria, y la entidad depositaria de origen ejecutarla, y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud. La referida información incluirá un detalle de la cuantía de cada una de las aportaciones realizadas de las que derivan los derechos consolidados objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas, excepto en relación con las aportaciones realizadas antes de 1 de enero de 2016, si bien por lo que se refiere a estas últimas se deberá informar de la cuantía de los derechos consolidados objeto de traspaso correspondientes a las mismas, así como de la parte que se corresponde con aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.

En caso de que la entidad gestora de origen sea, a su vez, la entidad de destino, deberá emitir la orden de transferencia y la entidad depositaria de origen ejecutarla en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud del partícipe.

A la movilización de los derechos consolidados de salida, se le aplicará el valor liquidativo del día laborable anterior a aquél en el que se haga efectiva la movilización. A la movilización de los derechos consolidados de entrada, se le aplicará el valor liquidativo de la misma fecha en la que se haga efectiva.

Los derechos consolidados del partícipe que fallezca sin beneficiarios revertirán en el Fondo, sin perjuicio del derecho que pueda acreditarse por terceros sobre los mismos.

Artículo 12º. Modificación de las Especificaciones

La modificación de las Especificaciones del Plan de Pensiones se realizará a instancias del Promotor del Plan y precisará para su aprobación del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Control.

En caso de que no se disponga del quórum necesario en primera convocatoria, el debate se pospondrá para la segunda convocatoria que se realizará en un plazo no superior a quince días desde la primera ni inferior a una semana y precisará mayoría simple.

Artículo 13º. Terminación y liquidación del plan

Procederá la terminación del Plan por las causas legalmente establecidas, así como por las siguientes razones:

- a) Baja de todos los partícipes y pago de todas las prestaciones y derechos consolidados a éstos o a sus beneficiarios.
- b) Acuerdo de la Comisión de Control por mayoría de tres cuartas partes de sus componentes.
- c) Imposibilidad manifiesta de lograr los objetivos previstos.

En todo caso será requisito previo para la terminación del Plan de Pensiones el pago de las prestaciones pendientes y la transferencia de los derechos consolidados de los partícipes al Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial que éstos designen.

En el supuesto de que en un plazo de 6 meses no haya designación expresa por parte de los partícipes, las transferencias tendrán como destino el Plan de Pensiones y el Fondo de Pensiones que designe a estos efectos la Comisión de Control.

Artículo 14º. Jurisdicción

Queda convenida la sumisión de las partes a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Valencia, con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieran, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato.

Disposición Transitoria

Durante el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013 publicado en el BOE de 14 de mayo de 2013, el Partícipe podrá solicitar la liquidación de los Derechos Consolidados del Plan de Pensiones en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre su vivienda habitual. Para hacerse efectivos, deben concurrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Que el partícipe se halle incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.
- b) Que el partícipe no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la enajenación de la vivienda.
- c) Que el importe neto de sus derechos consolidados en el plan o planes de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

El reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, en un pago único en la cuantía necesaria para evitar la enajenación de la vivienda, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones. El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.